RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 de febrero de 2020.----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4, 51 fracción II y 96 de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2020-185-SPA-136, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 7 de enero de 2020, una persona que solicitó que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo público descentralizado denuncia vía electrónica la cual ratificó por el mismo medio el 10 de enero de 2020, a través de la cual manifestó los siguientes hechos:

> *(...)* [el establecimiento mercantil denominado Bísquets Obregón, ubicado en calle Aguascalientes, número 125, colonia Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, tiene] *su extractor de aire (...) en un área común del edificio (...) produce vibración sobre los muros el ruido es insoportable y va en aumento. Lo tienen encendido de 8:00 a 22:00 horas (...) en ocasiones lo dejan encendido toda la noche (...) cuando se enciende hace un estruendo muy grande y poco a poco disminuye considerablemente, sin embargo conforme pasa el tiempo vibra más sobre los muros y hace más ruido (...) Casi todas las noches (...) pasan de las 22:00 horas y no lo han apagado (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Subprocuraduría admitió a investigación la denuncia por las presuntas emisiones sonoras y vibraciones generadas por el extractor de aire del establecimiento mercantil denominado "Bísquets Obregón", ubicado en calle Aguascalientes, número 125, colonia Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc.

PROCURADURÍA AMBIENTAL DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

Sobre el tema, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisión de contaminantes de ruido y vibraciones establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, prohíbe las emisiones de ruido y vibraciones que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes que generen estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para mitigar la emisión de los mismos.

Asimismo, de acuerdo a las documentales que obran en el presente expediente, la citada negociación se encuadra en el supuesto de ser una fuente fija conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que generan emisiones sonoras al ambiente.

En materia de vibraciones, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-004-AMBT-2004, establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de vibraciones mecánicas, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras en el Distrito Federal. Asimismo, en materia de vibraciones, de las diligencias de reconocimiento de hechos realizadas, no se constató la emisión de vibraciones durante el funcionamiento del establecimiento mercantil denunciado.

Al respecto, el personal de la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, realizó un estudio de las emisiones sonoras y las vibraciones mecánicas generadas por el establecimiento mercantil en comento, en el domicilio de la persona denunciante, a través del cual se determinó lo siguiente:

- Respecto a las emisiones sonoras, en las condiciones de funcionamiento encontradas durante la medición acústica generaron un nivel sonoro de 53.76 dB (A), el cual no excede los límites máximos permitidos por la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013.

- Respecto a las vibraciones mecánicas, durante la medición obtuvo un valor de "aceleración raíz cuadrática media ponderada" (magnitud de la vibración) en los ejes X, Y y Z en el punto de denuncia de 0.0006 m/s^2, 0.0005 m/s^2 y 0.0009 m/s^2, respectivamente, los cuales no exceden el límite máximo permisible de 0.015 m/s^2 de aceleración cuadrática media ponderada para los ejes ortogonales X, Y y Z, especificados por la norma ambiental NADF-004-AMBT-2004.

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 51 fracción XXII de su Reglamento.--------

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.- Para su superior conocimiento
ccp OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/DHA/JMNG*



Vista del sitio denunciado

En virtud de lo antes expuesto, esta entidad considera procedente emitir la presente resolución de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de emisiones sonoras ni vibraciones mecánicas.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que las emisiones sonoras y vibraciones mecánicas generadas por el establecimiento mercantil denominado "Bísquets Obregón", ubicado en calle Aguascalientes, número 125, colonia Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, no exceden los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Ambientales NADF-005-AMBT-2013 y NADF-004-AMBT-2004, respectivamente, toda vez que de los estudios realizados por esta entidad, se desprende que el inmueble de referencia generó niveles sonoros de 53.73 dB (A) mientras que en relación a las vibraciones mecánicas obtuvo un valor de "aceleración raíz cuadrática media ponderada" (magnitud de la vibración) en los ejes X, Y y Z en el punto de denuncia de 0.0006 m/s^2, 0.0005 m/s^2 y 0.0009 m/s^2.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

CIUDAD DE MÉXICO